



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Veintiocho (28) de junio de 2021	Hora	2:13	AM	PM X
--------------	----------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	9	0	0	7	2	4
Departament o		Municipi o		Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo						

DEMANDANTE: JEANNETTE PATRICIA GIRALDO CRUZ

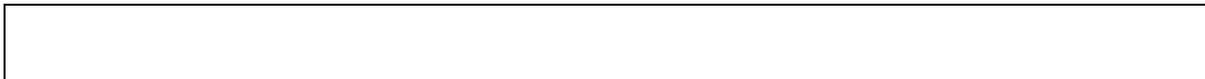
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

PORVENIR S.A.

COLPENSIONES

NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:</p> <p>Señora JEANNETTE PATRICIA GIRALDO CRUZ demandante C.C. 43.016.784.</p> <p>Doctor ALEJANDRO URIBE TANGARIFE apoderado de la parte demandante, quien exhibió su TP 159.697.</p> <p>Doctora MARIA CAROLINA GALEANO CORREA apoderada y representante legal de PROTECCIÓN S.A., a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 289.021.</p> <p>Doctora SARA MARIN GIRALDO apoderada y representante legal de PORVENIR S.A., a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 301.518.</p> <p>Doctora ESTEFANÍA GÓMEZ VÁSQUEZ apoderada sustituta de COLPENSIONES a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 307.060.</p> <p>Doctor HÉCTOR RAÚL RONSERÍA GUZMÁN apoderado de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 58.739.</p> <p>Doctor ANDRÉS GUILLERMO VIVERO MÁRQUEZ Procurador Judicial, quien exhibió su TP 221.799.</p>



LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/18fdcaaf-13fa-45d8-8c09-2a56e0b8c7f6?vcpubtoken=17714173-6a4c-4624-824a-58e2ce271bb1>

COMPLEMENTACIÓN FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Se complementó la fijación del litigio conforme la pertenencia de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y se complementó el decreto de pruebas a ésta entidad, incorporando los documentos por ella aceptados.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante JEANNETTE PATRICIA GIRALDO CRUZ.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 331 de 2021 del consecutivo general y N° 163 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora JEANNETTE PATRICIA GIRALDO CRUZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ANULAR el bono pensional tipo a modalidad 2 redimido por la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en el caso de la señora JEANNETTE PATRICIA GIRALDO CRUZ.

TERCERO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto la suma del bono pensional redimido, cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/06/1994 hasta el 31 de mayo de 2003 y nuevamente desde el 6 de junio de 2009 exclusivamente por la afiliación de la señora JEANNETTE PATRICIA GIRALDO CRUZ con los rendimientos que se hubieren causado. En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero, advirtiéndole, que como quiera que el bono pensional de la señora JEANNETE PATRICIA GIRALDO CRUZ se redimió y el dinero hace parte del capital que integra la cuenta de ahorro individual, y se trasladó en dicha cuenta el monto de la redención del bono, debe COLPENSIONES realizar las gestiones necesarias con la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de establecer las fuentes de financiación de la respectiva pensión y devolverle a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O.B.P., el valor que corresponda por el bono pensional Tipo A modalidad 2 redimido.

CUARTO: CONDENAR a PORVENIR S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 1 de junio del año 2003 hasta el 31 de mayo de 2009 exclusivamente respecto de la señora JEANNETE PATRICIA GIRALDO CRUZ.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora JEANNETE PATRICIA GIRALDO CRUZ al régimen de prima media con prestación definida.

SEXTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora JEANNETE PATRICIA GIRALDO CRUZ, dentro de los 4 meses siguientes al recibo de los dineros provenientes de PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A., la suma de \$70.187.104 a título de retroactivo pensional de vejez, liquidado desde el 28 de noviembre de 2019, hasta el 30 de junio de 2021. A partir del 1 de julio de 2021, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES continuará pagando a la demandante, una mesada pensional equivalente a \$3.372.187, sin perjuicio de la mesada adicional de diciembre y los incrementos de Ley.

SÉPTIMO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora JEANNETE PATRICIA GIRALDO CRUZ, dentro de los 4 meses siguientes al recibo de los dineros provenientes de PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A., la indexación de las mesadas pensionales, según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

OCTAVO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a efectuar los descuentos con destino al sistema de seguridad social en salud.

NOVENO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito formuladas por las demandadas.

DÉCIMO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000 en favor de la parte demandante, correspondiendo a la AFP PORVENIR S.A. la suma de \$950.000 y a la AFP PROTECCIÓN S.A la suma de \$950.000.

UNDÉCIMO: ABSOLVER a las entidades demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA

La apoderada de COLPENSIONES solicitó aclaración de la sentencia en torno a los extremos temporales de devolución de las cuotas de administración, procediendo el Juzgado a aclarar la sentencia en el sentido que tales son en relación con la orden de devolución de PROTECCIÓN S.A. **del 01/06/1994 hasta el 31 de mayo de 2003 y nuevamente desde el 1 de junio de 2009**, y lo dicho en la parte resolutive constituye una omisión por cambio de palabras producto del cansancio. En tal virtud se aclara la sentencia.

RECURSOS

Se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por los apoderados de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PROVENIR S.A., NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en el efecto suspensivo. Se ordena además surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES.

Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fa0d4a0c36d44a6822c638251867655ef8c0b6ea66c7538ca982e731e5406b3

Documento generado en 28/06/2021 05:10:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**